

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAJONES DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. Que en consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción III, confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento. Por tanto es potestad de éste, la administración de los espacios físicos con que cuenta la Ciudad Judicial “Presidente Juárez” destinados al control, recepción y guarda de los vehículos de los servidores públicos de esta Institución y vehículos oficiales.

CUARTO. Que resulta necesario por cuestiones de seguridad ejercer un control adecuado del acceso y salida de vehículos a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, así como un correcto monitoreo del uso de los espacios destinados al resguardo de vehículos oficiales y particulares.

QUINTO. Que atendiendo las propuestas y recomendaciones de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como de las personas que ocupan la titularidad de los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentran ubicados en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, resulta correcto realizar una distribución en la que el uso de los cajones de estacionamiento disponibles sea autorizado preferentemente a las personas que ocupen

las categorías con mayor responsabilidad dentro del tabulador de puestos del Poder Judicial.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas y por los motivos relatados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAJONES DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ”.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- II. Presidencia:** Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- III. Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- IV. Salas:** Salas que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- V. Secretaría:** Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- VI. Comisión:** Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- VII. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. Estacionamiento:** Espacio físico con que cuenta la Ciudad Judicial “Presidente Juárez” destinados al control, recepción y guarda de los vehículos de los servidores públicos de esta Institución y vehículos oficiales.
- IX. Usuarios:** Personas autorizadas para utilizar los cajones del estacionamiento con que cuenta la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”.

Artículo 2. El estacionamiento, debe contar con los sistemas de vigilancia consistentes en equipo de videograbación y personal de seguridad, a fin de salvaguardar la seguridad física de las personas que acuden a las instalaciones del Ciudad Judicial “Presidente Juárez”.

Artículo 3. Los usuarios son los únicos responsables de tomar las medidas de seguridad en su vehículo, a fin de evitar robos e incidentes. El Poder Judicial del Estado no se hace responsable de pérdidas de cualquier especie, daños parciales o totales de los vehículos que se resguardan en el estacionamiento.

Los usuarios son responsables de los daños que causen a bienes de terceros o del Poder Judicial del Estado con su vehículo, mientras se encuentre dentro del estacionamiento.

En caso de incidente, el responsable deberá cubrir el importe de los daños. Si la afectación ocasionada fuera en perjuicio de los bienes de Poder Judicial, el pago deberá realizarse en la Dirección de Recursos Financieros, conforme al trámite que para ello determine el titular de la Secretaría.

Artículo 4. El acceso y salida del estacionamiento, debe efectuarse por la calle de Coronel Romero de esta Ciudad Capital, salvo que por causas de fuerza mayor, se autorice por la calle de Luis Donaldo Colosio.

Artículo 5. En caso de evacuación, la salida de emergencia deberá realizarse por los accesos de las calles de Coronel Romero y Luis Donaldo Colosio, en el sentido de circulación de las propias.

Artículo 6. Para fines de seguridad, previendo una salida ágil, los vehículos deben estacionarse en reversa.

Artículo 7. Los usuarios deben respetar los sentidos de circulación, espacio delimitado de los cajones, límite de velocidad y la señalización complementaria colocada en el estacionamiento.

Artículo 8. El límite de velocidad, es de veinte kilómetros por hora.

Artículo 9. Los usuarios quedando impedidos para transferir a terceros, el uso del cajón que le sea autorizado.

II. DE LA ASIGNACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 10. El Pleno, asignará los cajones de acuerdo a la siguiente distribución:

Área	Cajones
Presidencia	2
Primera Sala	21
Segunda Sala	21
Tercera Sala	21
Cuarta Sala	21
Quinta Sala del	21
Secretaría General	2
Consejo de la Judicatura	6
Secretaría Ejecutiva de Administración	1
Recursos Tecnológicos	2
Recursos Materiales	3
Recursos Humanos	1
Recursos Financieros	1
Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial	1
Instituto de Estudios Judiciales	1
Biblioteca	1
Dirección Jurídica	1
Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina	1
Administración del Sistema de Gestión	1
Contraloría	1
Visitaduría	3
Juzgados Familiares	24
Juzgados Civiles	12
Juzgados Mercantiles	20
Área de Ejecuciones	2
Vehículos oficiales Presidencia	4
Vehículo oficial Secretaría General	1
Vehículos oficiales Recursos Materiales	8
Vehículos oficiales Juzgados Civiles	3
Vehículos oficiales Juzgados Mercantiles	5
Vehículos oficiales Juzgados Familiares	5
Vehículos oficiales Actuarios Penales	6
Vehículos oficiales Visitaduría	2
Vehículo oficial Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial	1
Visitantes Presidencia	1
Sindicato	1
TOTAL	228

Artículo 11. El estacionamiento se identifica con colores para las siete áreas que se encuentran referidas en el croquis, que se agrega a este acuerdo como **anexo único**.

Artículo 12. Los cajones ubicados bajo techo, están reservados para los titulares de los siguientes órganos:

- Presidencia;
- Salas;
- Consejo de la Judicatura;
- Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia;
- Secretarías Ejecutivas del Consejo de la Judicatura y Administrador del Sistema de Gestión;
- Juzgados ubicados en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”;
- Visitantes de Presidencia.

En caso de disponibilidad, se podrán asignar dichos cajones a los Directores de las oficinas ubicadas en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”.

Artículo 13. Cuando debido a una reestructuración del Poder Judicial, sea necesario la asignación de los cajones de estacionamiento de los órganos suprimidos o creados, la Comisión presentará al Pleno, una propuesta de distribución de los mismos, considerando las siguientes necesidades:

- a) Cajones para vehículos oficiales;
- b) Cajones para servidores judiciales, en función de nivel jerárquico y área de adscripción;
- c) Cajones para visitantes de Presidencia; y
- d) Cajones para carga y descarga de proveedores.

Artículo 14. Tendrán derecho de proponer al Pleno, la lista de las personas a las que a su consideración se les debe autorizar el uso de los cajones de estacionamiento asignados a las áreas de que son titulares, los siguientes funcionarios:

1. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
2. Presidentes de las Salas;
3. Consejeros de la Judicatura;
4. Secretarios Ejecutivos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Administrador del Sistema de Gestión.

5. Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial;
6. Los jueces de los Juzgados que se encuentren en las instalaciones de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez"; y
7. Los directores de las diversas áreas del Poder Judicial cuyas oficinas estén ubicadas en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez".

En el caso de las Salas, la presentará el Presidente de Sala, quien previamente consultará a los Magistrados que integran la misma, y con base en la disposición de espacios, propondrán únicamente al personal que cuente con categoría de Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario. Debiendo remitir el listado correspondiente, al Pleno, señalando el nombre y categoría del servidor propuesto.

Artículo 15. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinará a las personas que tendrán autorizado el uso de los cajones asignados a la Presidencia, de los lugares asignados por el Pleno, determinará conforme lo disponga el Presidente en turno, ordenando al titular de la Secretaría realice los trámites necesarios para ello.

Artículo 16. El Pleno tiene la facultad de modificar o cancelar la autorización de uso de los cajones de estacionamiento, cuando por necesidades del servicio se requiera; sin mayor requerimiento que comunicarlo al titular de área y al servidor judicial que utilice el cajón afectado por la determinación, con excepción de los Cajones designados a la Presidencia, Magistrados y Consejeros.

III. DEL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS A SERVIDORES JUDICIALES

Artículo 17. El acceso y salida del estacionamiento, debe ser regulado con "Plumas" o "Barreras automáticas", por lo que la Secretaría deberá proporcionar un holograma para el ingreso y egreso del mismo, para ello.

Artículo 18. Para la emisión del holograma, el usuario debe proporcionar a la Secretaría el número de placas del vehículo que ocupará el referido espacio.

Una vez entregado el holograma el usuario deber adherirlo al mismo, en el entendido de que no podrá ingresar o salir del estacionamiento sin el señalado mecanismo de control.

Artículo 19. Se entregará de forma gratuita un solo holograma por cajón de estacionamiento.

Artículo 20. En caso de que algún usuario quiera registrar vehículos adicionales al autorizado de manera inicial, deberá proporcionar las placas de los mismos y pagar el importe de cada holograma extra ante la Dirección de Recursos Financieros, a fin de que ésta remita tal cantidad al proveedor de los mismos, para que de ser posible una vez realice la entrega en un lapso de siete días hábiles.

Para el caso de requerir factura, al momento del pago se deberá proporcionar los datos fiscales del usuario, mismos que serán proporcionados al proveedor para su elaboración.

Artículo 21. Es responsabilidad de cada usuario el uso que se dé a los hologramas a su cargo.

Artículo 22. Los usuarios, con excepción de los proveedores, únicamente podrán ingresar en vehículo automotor, excluyendo camiones o camionetas de carga de dimensiones excedentes y motocicletas.

Queda prohibido utilizar los espacios para estacionar otro medio de transporte.

Artículo 23. En caso de que algún servidor judicial que sea beneficiado con la autorización de uso de algún espacio en el estacionamiento, no lo utilice por no contar con vehículo o no tener necesidad de ello, este deberá enterar dicha situación al Pleno.

Artículo 24. En caso de que algún servidor judicial que cuente con autorización para utilizar un cajón de estacionamiento, sea removido de su encargo o cambie de categoría u adscripción, los hologramas que le hayan sido entregados serán desactivados a partir de la fecha de tal circunstancia.

Artículo 25. En caso de que los vehículos registrados salgan de la propiedad o posesión del servidor judicial que tiene autorizado el uso de algún cajón de estacionamiento, éste debe dar aviso de inmediato y por escrito a la Secretaría, para evitar el uso indebido del mismo y obtener, en su caso, la reposición del holograma, para lo cual deberá cubrir el costo de su emisión.

**IV. DEL USO DE LOS CAJONES
DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS A
SERVIDORES JUDICIALES QUE SEAN COMPARTIDOS**

Artículo 26. En caso de que un cajón de estacionamiento sea autorizado para utilizarse por varias personas, el titular del área a la que se encuentra ligado el referido cajón, deberá informar al Pleno, el rol de uso del mismo así como la categoría y placas del vehículo de la persona que recibirá el holograma a que refiere el numeral 19 del presente acuerdo, en la inteligencia de que los demás usuarios autorizados, deberán cubrir el costo del holograma, conforme al procedimiento que se señala en el artículo 20.

**IV. DEL USO DE LOS CAJONES
DE ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS AJENAS AL
PODER JUDICIAL**

Artículo 27. El acceso al estacionamiento para persona y vehículos ajenos al Poder Judicial, deberá ser autorizado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por conducto de quien él mismo determine o bien por el titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Recursos Materiales, debiendo dejarse constancia de dicha autorización en la bitácora que para el efecto se lleve.

Artículo 28. No se permitirá el acceso al estacionamiento de vehículos que no se encuentren autorizados, para el ascenso y descenso de persona alguna, debiendo entender por vehículo autorizado los que cuenten con holograma o con el permiso a que hace referencia el numeral anterior.

Artículo 29. Los proveedores deberán identificarse en la caseta de acceso mediante identificación oficial.

Artículo 30. Es facultad del Pleno, la interpretación y todo aquello no previsto en el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor con todos sus efectos a partir de día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General Sexagésimo Cuarto emitido por el Pleno.

CUARTO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y
CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)